



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

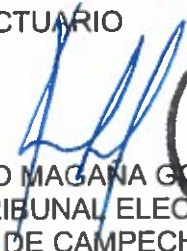
ACTOR: JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PERSONA DENUNCIADA: IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO LOCAL 02 POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/92/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su Carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra **"POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EN LA VERTIENTE DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE MENORES DE EDAD EN PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO, ASÍ COMO POR LAS DEMÁS FALTAS O INFRACCIONES ELECTORALES QUE RESULTEN, RESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha nueve de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veinte horas con diez minutos** del día de hoy **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA PARTE O PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha nueve de septiembre del presente año, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/92/2024.

PROMOVENTE: JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS: IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO LOCAL 02 POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

ACTO IMPUGNADO: "POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EN LA VERTIENTE DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE MENORES DE EDAD EN PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, Y AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO, ASÍ COMO LAS DEMÁS FALTAS O INFRACCIONES ELECTORALES QUE RESULTEN, ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CAMPECHE Y POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARIA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: a) el acuerdo de fecha uno de septiembre del año en curso, de presidencia, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador número **TEEC/PES/92/2024**, para los efectos legales correspondientes y b) el oficio **SECG/1811/2024**, de fecha veintiocho de agosto del presente año, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, la cual fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche a las 14:30 horas del día treinta de agosto de la presente anualidad. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: la nota de cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora en el presente asunto, ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Acumulación. Se tiene por recibido el oficio número SECG/1811/2024, de fecha veintiocho de agosto del presente año, firmado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, mismas que se acumulan a los presentes autos para que obren como corresponda.

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER"**. **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**², este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de la diligencia para mejor proveer que a continuación se señala, la cual deberán desahogar en la forma más expedita.

Se sirva de requerir:

1. A *Meta Platforms, Inc.* si la cuenta de *Facebook* denominada "Nacho Muñoz", es propiedad de Ignacio José Muñoz Hernández.
2. A *Meta Platforms, Inc.* si la cuenta de *Instagram* denominada "nachomnz", es propiedad de Ignacio José Muñoz Hernández.

¹La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.



A Ignacio José Muñoz Hernández;

1. Mencione si realizó los hechos que se detallan en los enlaces electrónicos, descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/161/2024, publicadas en la red de *Facebook*.
2. En su caso, cuál fue la finalidad de las publicaciones que realizó desde sus páginas de *Facebook* denominada "Nacho Muñoz", y de *Instagram* denominada "nachomnz" de fechas 15, 20 y 24 de abril, 1, 7, 9 y 10 de mayo de 2024, tal como se señala en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/161/2024.
3. Señale si contaba con el permiso legal de los padres o tutores de los menores que aparecen en las publicaciones, que se observan en las páginas 5, 6, 14 y 15 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/161/2024. En caso afirmativo, se solicita se sirva presentar los permisos acordes a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.
4. Manifieste lo que a su derecho corresponda, a fin de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del Procedimiento Sancionador.

Al partido Movimiento Ciudadano;

1. Si tiene conocimiento de los hechos que se detallan en los enlaces electrónicos, descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/161/2024, publicados en las páginas de: *Facebook* denominada "Nacho Muñoz" e *Instagram* denominada "nachomnz".
2. Mencione cuál fue la finalidad de los hechos que realizó Ignacio José Muñoz Hernández, en sus páginas de *Facebook* denominada "Nacho Muñoz", y de *Instagram* denominada "nachomnz", de fechas 15, 20 y 24 de abril, 1, 7, 9 y 10 de mayo de 2024, tal como se señala en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/161/2024.
3. Señale si tiene conocimiento, si Ignacio José Muñoz Hernández, contaba con el permiso legal de los padres o tutores de los menores que aparecen en las publicaciones, que se observan en las páginas 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15 y 16 del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/161/2024. En caso afirmativo se solicita se sirva presentar los permisos acordes a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Así mismo deberá apercibir a los denunciados que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se tendrá por cierta la información requerida.



Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/92/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para ser turnado a la ponencia instructora para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/92/2024, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y cúmplase.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante mí Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (9 de septiembre del 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.